



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 558
Cali, junio primero (01) del dos mil veintitrés (2023)

Oportunamente el mandatario Judicial de la parte ejecutada formuló recurso de reposición contra el auto N°1245 de diciembre 14 del 2022, a través del cual se decretó medida de Embargo del 50% del salario que devenga el demandado en su calidad de miembro activo del Ejército Nacional.

Para fundamentar su inconformidad, señaló el recurrente que dicha medida resulta lesiva y perjudicial para los derechos de otro menor de edad, toda vez que el demandando también es padre de la niña MARIANA ANTONIA FERNANDEZ IMBACHI, por lo que la práctica de la medida de embargo en porcentaje del 50% afecta el derecho que tiene esta menor a que su padre le dispense alimentos, toda vez que el demandado solamente cuenta con el salario que recibe como Soldado Profesional del Ejército Nacional, para atender las obligaciones alimentarias a su cargo.

Seguidamente la parte ejecutada se pronunció señalando que se opone contundentemente y absolutamente a la disminución, en cuanto el demandado cuenta con los emolumentos suficientes para suplir dicha obligación frente a su menor hija, como quiera que, el señor Cristian David Fernández Pedroza, cuenta con ingresos adicionales producto del ejercicio de apuestas de gallos de pelea en un establecimiento de comercio de su propiedad, ubicado en ORITO-PUTUMAYO, actividad que le genera jugosas ganancias por lo apetecido en la región de este tipo de actividades.

Rituado como se encuentra el traslado del mentado recurso, se procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Partirá el Despacho por señalar que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la STC16032-2022 del primero de diciembre del año 2022 con ponencia de la Dra. M.P HILDA GONZÁLEZ NEIRA preciso que:

«los sujetos de especial protección constitucional, no convocados al proceso ejecutivo de alimentos, pero afectados por las cautelas decretadas, tienen interés legítimo en la pretensión cautelar y en esa medida deben ser reconocidos como partes transitorias en ella», por lo que,

podrán confluir a requerir la reducción de embargos los sujetos de especial protección constitucional que, sin ser parte principal en el trámite coercitivo, acrediten su interés en la pretensión cautelar con el fin de liberar de excesos su materialización, caso en el cual su paso por el proceso será transitorio, pues una vez resuelto lo referente a las cautelas que los afectan, el juicio seguirá su curso sin su intervención», siendo esta, entonces, «la interpretación que debe darse a los artículos 69 y 600 del Código General del Proceso, tratándose del proceso ejecutivo de alimentos (STC5006-2021, reiterada en STC5082-2022).

Frente a lo anterior y lo probado en el presente proceso se tiene que la menor M. A. F. I. es menor de edad y que cuentan con las mismas condiciones constitucionales y legales a la aquí involucrada, por lo que este Despacho encuentra acceder favorablemente a lo requerido por el ejecutado, disminuyendo la medida cautelar decretada en un 25% del salario devengado por el señor Cristian David Fernández Pedroza, porcentaje que garantiza el pago de la cuota alimentaria mensual asignada al aquí ejecutado y además alcanza para abonar a la suma de alimentos que se pretende ejecutar dentro del presente asunto, esto sin vulnerar los derechos del niño J.J.F.R. pues este Despacho busca proteger el derecho al mínimo vital de los hijos menores, y de manera equitativa se embarga lo que legalmente le corresponde, máxime si se tiene en cuenta que al momento de la fijación del porcentaje de embargo, este juzgador no tenía conocimiento de otro hijo menor de edad, por lo que la reducción del embargo resulta procedente,

lo que impone al Despacho reconsiderar la decisión adoptada, para permitir que el trámite continúe su curso.

Ahora, la parte interesada infiere que el ejecutado percibe ganancias producto de una actividad de apuestas, sin embargo, la misma no está demostrada, igualmente no se tiene conocimiento de la cantidad del ingreso como tampoco se encuentra probada en el presente asunto.

Las anteriores razones resultan suficientes para que prospere el recurso formulado.

Conforme lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el numeral segundo del auto interlocutorio N°1245 de diciembre 14 del año 2022, a través del cual se decretó medida cautelar del 50% del ingreso que percibe el ejecutado.

SEGUNDO: DISMINUIR la medida cautelar en un 25% del ingreso que percibe el ejecutado como miembro activo de las Fuerzas Militares del Ejército Nacional de Colombia, previas deducciones de ley. Líbrese oficio.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ba416eb99b1418e73a2ac16fc1788044a5d780b4f627b401203c0464371b84**

Documento generado en 09/06/2023 08:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>